

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Auto Interlocutorio N° 098

Roldanillo, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-
Demandante: REFORESTADORA ANDINA S.A.
Demandados: PEDRO JULIO RIVERA PEREZ
GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ
Radicación: 76-622-31-03-001-2019-00025-00

ASUNTO

Se decide solicitud de pérdida de competencia impetrada por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la fecha febrero 25 del año en curso, el apoderado de la parte demandada, solicitó declarar la pérdida de competencia del despacho para decidir de fondo la instancia.

Fundamentó su solicitud en el art. 121 del C.G.P., invocando el transcurso de términos superiores a los previstos en la mencionada norma para tal fin.

CONSIDERACIONES

En el compendio normativo, se ha establecido que las solicitudes de las partes formuladas con posterioridad al momento en que un expediente entre a despacho para proferir sentencia, no pueden ser resueltas, salvo que versen sobre copias de actuaciones, formulación de causales de recusación y otros, calidades de las que no participa la petición que se estudia.

El peticionario basó su solicitud en el contenido del art. 121 Ibidem, considerando que, para la fecha de su presentación, se encontraba superadas las oportunidades en dicha norma previstas para decidir de fondo. Sin embargo, este tipo de solicitudes, pareciera constituir una excepción a la regla, ya que la jurisprudencia se inclina porque ese aspecto no opera de manera tan automática, sino que debe ser pedida por una de las partes, a condición de que para el momento de su presentación no haya sido proferida la decisión de cierre de la instancia.

Pese a lo anterior, para la fecha de presentación de la mencionada solicitud, el fallo que pone fin a la primera instancia, ya se encontraba elaborado, solamente pendiente de notificación, mientras se introducían algunos ajustes que daban mayor claridad a los argumentos con los que se sustentó la decisión.

En tales condiciones, muy a pesar del enfoque del peticionario, el despacho se aparta de su consideración enfocada al desperdicio del esfuerzo y tiempo invertido en la preparación de una decisión, que se encuentra ad- portas de finiquitar la instancia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, habrá de ser negada la petición, en razón de la cual se impone esperar que transcurra su ejecutoria, a efectos de notificar el fallo, que se repite se encuentra elaborado, y solamente se introdujeron agregados que contribuían a fundamentar en mejor forma y con más claridad la decisión.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Negar la Solicitud de declaratoria de perdida de competencia para fallas la instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

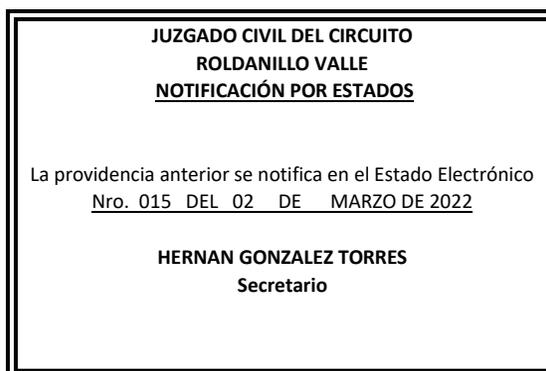
Notifíquese

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8770bb49f4dc4a014fa1cb91b2b95ab77f45711b57f08a52aa9f178138cf9fdc

Documento generado en 01/03/2022 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>